**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno celebradas en fecha 9 de octubre del año 2018, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa que reforma los artículos 16, 20, 24, 30, 35, 42, 44, 48, 62, 64, 66, 72, 75, 75 Bis, 75 Ter, 75 Quater, 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que reforma los artículos 3, 8, 34 y 44 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, que reforma los artículos 7, 8, 9, 111, 123, 330 y 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se reforman los artículos 28, 36, 77, 83, 85, 98 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y se reforman los artículos 14, 22, y 49 del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de paridad de género, suscritas por las legisladoras Kathia María Bolio Pinelo, Paulina Aurora Viana Gómez y Rosa Adriana Díaz Lizama, integrantes de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** La Constitución Política del Estado de Yucatán, desde su publicación en el año de 1918 ha sufrido una transformación acorde a los sucesos políticos y jurídicos en más de un siglo de vigencia. Siendo la última reforma en el año 2019, a través del decreto 62 que reformó diversos artículos en materia de lenguaje inclusivo con respecto a la igualdad de género.

**SEGUNDO.-** En sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre del año 2018 se presentó ante este Poder legislativo la iniciativa que reforma los artículos 16, 20, 24, 30, 35, 42, 44, 48, 62, 64, 66, 72, 75, 75 Bis, 75 Ter, 75 Quater, 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se reforman los artículos 3, 8, 34 y 44 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, se reforman 7, 8, 9, 111, 123, 330 y 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se reforman 28, 36, 77, 83, 85, 98 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y se reforman 14, 22, y 49 del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de paridad de género, suscrita por las diputadas Kathia María Bolio Pinelo, Paulina Aurora Viana Gómez y Rosa Adriana Díaz Lizama, integrantes de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado.

Las legisladoras señalaron, en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

*“A lo largo de la historia se ha obstaculizado la participación de las mujeres en los puestos de decisión, en pleno siglo XXI se sigue presentando esta situación en muchos ámbitos, principalmente el ámbito político, siendo el trato aún desigual para las mujeres que aspiran a desempeñar algún cargo público.*

*Yucatán actualmente tiene una población aproximadamente de 2,185,000 habitantes, de los cuales el 49.2% son hombres y el 50.8% son mujeres.*

*Podemos observar que a pesar de que más de la mitad de la población en el estado son mujeres, se siguen presentando en el día a día diversas manifestaciones de discriminación y violencia contra las mujeres yucatecas, que lamentablemente muchos de estos actos terminan en feminicidios.*

*Los escenarios de las mujeres no han sido fáciles a nivel nacional, estatal, municipal e inclusive mundial, siguen enfrentando duras batallas contra la desigualdad social, por lo que se requiere seguir generando condiciones de paridad que garanticen la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.*

*La sociedad mexicana ha avanzado en la participación de las mujeres en la política, pero esto todavía no es suficiente, queda mucho por hacer para que las mujeres ocupen cargos de decisión en el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como también organismos públicos autónomos y órganos internos de los partidos políticos.*

*Algunos ejemplos de avances en materia de paridad en México y en Yucatán específicamente, podemos señalar los siguientes:*

*…*

*En la Legislatura LXIV que recientemente comenzó en la Cámara de Diputados, también encontramos un gran avance en su conformación paritaria, ya que las mujeres contaran con el 49% de los escaños, siendo 243 diputadas federales que ocupen un curul de los 500 disponibles.*

*El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán está conformado por 11 magistrados, de los cuales actualmente 5 son mujeres.*

*...*

*La Legislatura LXII del H. Congreso del Estado de Yucatán, está integrada por 25 diputados, de los cuales 12 son mujeres, siendo histórica esta conformación, ya que por primera vez en Yucatán el congreso del estado está conformado paritariamente, lo que representa un avance en esta materia, después de más de 20 años en los que las legislaturas estaban conformadas en su gran mayoría por hombres.*

*...*

*La presencia de las mujeres contribuye a mejorar la vida de los y las mexicanas, por eso y más, la paridad no puede limitarse únicamente en las candidaturas para cargos de elección popular, sino que deben existir disposiciones legales que garanticen la paridad en todos los órganos de decisión del estado.*

*Las mujeres yucatecas son capaces desempeñar cualquier actividad que se propongan, inclusive realizar al mismo tiempo muchas de ellas. Por años la mujer fue segregada del espacio público, condenada únicamente a las tareas del hogar y cuidado de los hijos, sin alguna oportunidad de estudiar y salir adelante, pero actualmente se ha avanzado en la materia, sin embargo, aún falta mucho por hacer, sobretodo en un país donde más del 50 por ciento de la población está conformada por este género.*

*Con la presente iniciativa estamos garantizando la participación de la mujer en el ámbito público del Estado, generando una cultura paritaria que incluya la colaboración de la mujer en la toma de decisiones en nuestro Estado.*

*Las mujeres tienen derecho a estar presentes en todos los ámbitos de la vida pública, pero esto solo se puede lograr si cambiamos nuestras leyes las mujeres tener el mismo derecho que tienen los hombres en la administración pública del Estado...”*

**TERCERO.-** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fechas 9 de octubre del año 2018, se turnó las referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 25 de octubre del año 2018, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

**CUARTO.-** Cabe señalar que lo referente a la iniciativa ya se abordó el tema de lenguaje inclusivo, el cual fue aprobado en el dictamen de fecha 12 de marzo del año en curso, aprobado por el pleno de fecha 20 de marzo de 2019. Por lo que respecta al presente dictamen hemos considerado analizar y discutir exclusivamente refirmar la Constitución Estatal en materia de paridad de género.

**QUINTO.**- En fecha 23 de mayo de 2019 se aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.-** La iniciativa presentada tienen sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dicha disposición faculta a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en las iniciativas, toda vez que versan sobre reformas a la Constitución estatal, y modificaciones relativas a la gobernabilidad estatal.

**SEGUNDA.-** La igualdad de género, se encuentra establecida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se prevé que es un derecho humano fundamental, imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible.

En este sentido, se destaca que, las mujeres alcanzan un 50% de la población mundial y por ende de la mitad de su potencial, y por tal motivo deben de contar con igualdad de derechos y obligaciones ante la Ley. Esta paridad deberá de incluir la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles. De tal manera que, en lo que respecta al poder legislativo, se ha buscado que las leyes se rijan por una paridad de género que se define como un mecanismo formal para posibilitar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de su integración en cargos públicos de elección popular y en la configuración de la agenda pública del Estado, siendo de vital importancia que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos, así como su voto y su voz en el sector político.

En tal vertiente, consideramos importante garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres toda vez que es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo[[1]](#footnote-1). Lo anterior, mediante la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y asegurar la igualdad *de juris* (formal o de derecho) y *de facto* (sustantiva o de hecho) entre mujeres y hombres.[[2]](#footnote-2)

Por otra parte, es de señalarse que tras la reforma al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.[[3]](#footnote-3)

Asimismo existen diversos instrumentos internacionales dedicados a proteger y promover los derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan:

* La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ratifica la igualdad de géneros.
* La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), que compromete a los Estados miembros para adoptar medidas legislativas adecuadas con las correspondientes modificaciones, derogaciones a leyes, reglamentos, procedimientos, usos, prácticas y todo aquello que implique discriminación, reconociendo en las leyes la capacidad jurídica e idéntica para ambos sexos.
* La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que hablan sobre la protección de los derechos de las mujeres y son referencia obligada en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
* El Tratado de Ámsterdam, que introduce explícitamente la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.
* La Plataforma de Acción de Beijing, que reconoce la importancia de revisar las leyes nacionales, incluyendo las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho familiar, civil y penal para asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de los instrumentos internacionales de derechos humanos.
* La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia basada en el Género (Convención de Belem Do Para), que establece la obligación de incluir en la legislación interna normas penales, civiles, administrativas y de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia basada en el género.

**TERCERA.-** El establecimiento del principio de paridad de género se ha traducido en una medida estratégica e indispensable frente a la subrepresentación de las mujeres en los órganos de decisión política, así como para cumplir con la obligación estatal de generar las condiciones para que el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sea una realidad.

A diferencia de las cuotas, la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar el país. Parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad. Por ello, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.

En este marco, es importante mencionar la incansable lucha que las mujeres mexicanas han realizado para lograr la paridad de género. Al respecto, destaca la Red Mujeres en Plural, organización integrada por activistas, académicas y políticas cuya finalidad es la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y el impulso de la democracia paritaria desde diversos flancos, quienes han realizado amplias contribuciones para los derechos políticos de las mujeres. Por ejemplo, mediante la impugnación del acuerdo del 17 de octubre de 2011 donde el IFE establece los criterios para el registro de candidaturas, consiguieron la paradigmática sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del expediente 12624/2011, en la que se establece que los partidos están obligados a postular al menos a 40% de mujeres candidatas a diputaciones y senadurías en la fórmula completa, tanto la propietaria como la suplente, lo que tuvo gran impacto para eliminar el fenómeno de las llamadas juanitas.

**CUARTA.-** Por otra parte, es importante destacar que Yucatán en el 2014 se realizaron reformas constitucionales, así como en diversas leyes locales para establecer la cuota de género en el orden constitucional, imponiendo a los partidos la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas federales y locales, así como de procurar la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, por lo que cada partidos determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.

Por lo anteriormente señalado, consideramos oportuna la iniciativa, objeto de este documento legislativo, toda vez que con ella se fortalece los derechos ya establecidos en el tema de paridad de género, logrando con ello la continuidad para que las mujeres en nuestra entidad puedan desarrollarse sin obstáculo alguno en actividades propias de la vida pública del estado.

En este contexto, la iniciativa en estudio, también pretenden seguir fomentando la paridad de género dentro de la normatividad local, es así que coincidimos con lo vertido por las legisladoras estatales en el argumento que señalan que en materia de paridad, si bien se reconocen los importantes avances en la materia, aún persisten grandes rezagos colocando a las mujeres del estado en posición de desigualdad y discriminación en el tema de la política.

A pesar de la igualdad formal de las personas ante la ley en nuestro país, que garantiza el goce de los derechos tanto de mujeres y hombres, los avances de la participación femenina en los espacios de poder se han dado a través del tiempo de manera lenta y limitada, implicando con ello la persistencia de grandes y graves rezagos del estado mexicano en términos del ejercicio de la ciudadanía de las mujeres.

Por lo que realizar las modificaciones en materia de paridad de género que se plantea, se garantiza la participación de la mujer en el ámbito público de nuestra entidad, generando una cultura paritaria que incluya la colaboración de ésta en la toma de decisiones trascendentales para Yucatán.

En este sentido se destaca que las mujeres tienen el aval constitucional de encontrarse presentes en todos los ámbitos de la vida pública, pero esto solo se puede lograr si reforzamos las herramientas jurídicas para que las mujeres tengan el mismo derecho que tienen los hombres de ejercer y poseer cargos de gran relevancia dentro de la administración pública y en la vida democrática.

**QUINTA.-** Es importante mencionar que durante el análisis de la iniciativa objeto de este análisis legislativo, en sesiones de trabajo de esta Comisión dictaminadora, diputados integrantes presentaron algunas observaciones tanto de fondo como de técnica legislativa que fueron oportunas para enriquecer las modificaciones planteadas en el marco jurídico estatal, en materia de paridad de género, así como para que dichas modificaciones sean más completas y acordes con las necesidades que requiere nuestra entidad, por lo que éstas fueron consideradas e incluidas en el proyecto de decreto.

Por lo que, derivado de todo lo anterior, se consideran viables las propuestas de reformas contenidas en la iniciativa, en conjunto con las observaciones impactadas y consensuadas por el seno de esta Comisión Permanente, con lo que se obtiene como producto final un proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de paridad de género.

Ahora bien, es de señalar que las reformas impactadas a los textos legales ya citados proponen obtener más espacios para las mujeres dentro de la vida pública de nuestra entidad como es la obligatoriedad sobre quien recaiga la gubernatura estatal de garantizar la paridad en las designaciones que realice para ocupar las titularidades tanto de las dependencias como de las entidades de la administración pública; de igual manera se pretende que los partidos políticos contribuyan a la integración paritaria de los órganos de representación política.

Se busca la paridad dentro de los procesos electorales al establecer que también los partidos políticos presenten a sus candidatos, fórmulas, planillas o listas de forma paritaria; de igual manera se busca una conformación paritaria en la conformación del Tribunal Superior de Justicia, en el Consejo de la Judicatura; en el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como en el Tribunal de Justicia Administrativa del estado.

A manera de conclusión, estas modificaciones resultan positivas para nuestra comunidad, toda vez que permiten aportar una igualdad de oportunidades para aspirar a puestos de dirección que anteriormente eran difícil de obtener por el hecho de ser mujer.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizadas las iniciativas que modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de paridad de género. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**Por lo que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de paridad de género**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el párrafo quinto del artículo 2; los párrafos segundo y sexto del Apartado A del artículo 16; el párrafo primero del artículo 20; el párrafo primero del artículo 24; los artículos 42 y 44; los párrafos segundo y tercero del artículo 64; el párrafo segundo del artículo 72; los párrafos quinto y noveno del artículo 75, el párrafo segundo del artículo 75 bis; el párrafo segundo del artículo 75 ter; el párrafo segundo del artículo 75 quater y el primer párrafo del artículo 76, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** …

…

…

…

Los derechos sociales del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.

…

…

…

…

…

…

**Artículo 16.-** …

…

**Apartado A. …**

…

Son fines esenciales de los partidos políticos: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración paritaria de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

…

...

…

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas de forma paritaria, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

…

…

…

**Apartado B. al Apartado F.** …

**Artículo 20.-** El Congreso del Estado de Yucatán se compondrá de veinticinco Diputadas y Diputados, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, que serán electos popularmente cada tres años, de los cuales, quince serán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional, mediante el procedimiento que la Ley establezca. Por cada Diputada o Diputado Propietario de mayoría relativa, se elegirá un Suplente.

…

…

…

**Artículo 24.-** El Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán declarará la validez de las elecciones de Gobernadora o Gobernador, diputadas y diputados, regidoras y regidores, y síndicos; efectuará la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional de forma paritaria; y expedirá las constancias respectivas a los candidatos electos.

…

**Artículo 42.-** Para funcionar durante los recesos, el Congreso designará a mayoría de votos una diputación permanente, debiendo integrarse de forma paritaria, compuesta de tres diputados y por cada uno de éstos un suplente.

**Artículo 44.-** Se deposita el Poder Ejecutivo del Estado en un ciudadana o ciudadano que se denominará "Gobernadora o Gobernador del Estado de Yucatán", observando el principio de paridad de género en la integración de su gabinete.

**Artículo 64.-** …

La ley establecerá y organizará los Juzgados de Primera Instancia; así mismo, fijará el procedimiento para la designación de las juezas y jueces, y los requisitos para su permanencia en el cargo. En la designación de estos deberá observarse el principio de paridad de género.

El Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial y estará integrado por once Magistradas y Magistrados, quienes tendrán su respectivo suplente para casos de ausencias mayores a tres meses; funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto por esta constitución y las leyes. En su conformación se observará el principio de paridad de género.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

**Artículo 72.**- …

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior, quien también lo será del Consejo y no recibirá remuneración adicional por el desempeño de tal función; dos Consejeros nombrados por el Pleno del Tribunal Superior, de entre los miembros de la carrera judicial; un Consejero designado por la mayoría de los Diputados del Congreso del Estado, presentes en la sesión en que se aborde el asunto y, un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo. No podrá haber más de tres miembros del mismo género.

...

**I.-** a la **VII.-** …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

**Artículo 75.-** …

…

…

…

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se integrará por tres comisionadas y comisionados, quienes serán designados por el Congreso del estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta en la que se garantizará la transparencia, independencia y participación de la sociedad. Para su conformación se garantizará la paridad de género y la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

…

…

…

Para la gestión y el desempeño de sus atribuciones, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales contará con una estructura administrativa y un consejo consultivo integrado por seis consejeras y consejeros cuyos cargos serán honoríficos. Las consejeras y consejeros serán elegidos paritariamente por el Congreso del estado para un período de dos años y no podrán ser reelectos. La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por el Congreso, el cual deberá garantizar la paridad de género y la inclusión de personas con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

…

…

**Artículo 75 Bis.**- …

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán contará con un Consejo General, que será su órgano de dirección superior, integrado por siete consejeros electorales, con derecho a voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley. No podrá haber más de cuatro Consejeros del mismo género.

…

…

…

…

…

…

…

**Artículo 75 Ter.**- …

El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán funcionará en Pleno, se integrará por tres magistradas y magistrados quienes serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, durarán en su cargo siete años. No podrá haber más de dos magistrados del mismo género.

…

**Artículo 75 Quater.**- …

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán estará integrado por tres magistrados, designados por la Gobernadora o Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Congreso. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos, hasta para dos períodos más, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley. No podrá haber más de dos magistrados del mismo género.

...

**Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

…

…

**T R A N S I T O R I O S:**

**Publicación y entrada en vigor.**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, previa declaratoria constitucional que lleve a cabo el H. Congreso del Estado de Yucatán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; dicha publicación deberá realizarse posterior a la declaratoria constitucional que efectúe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las reformas constitucionales en materia de paridad de género, y al inicio de vigencia de ésta, en términos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Adecuación normativa**

**Artículo Segundo.-** El Congreso del Estado de Yucatán deberá adecuar la legislación secundaria correspondiente en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la formal entrada en vigor del presente decreto.

**Derogación expresa**

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las normas de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIóN PERMANENTE DE PUNTOS**

**CONSTITUCIONALES y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg**  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/2b67aea239f7f32f2988f64ac627e972.jpg**  **DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO** |  |  |
| **secretario** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg**  **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| **SECRETARIO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg**  **DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto modifica la Constitución Política, en materia de paridad de género.* | | | |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg**  **DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6b85eb95d9f6fe406527974f59e759e5.jpg**  **DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg**  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg**  **DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/198f2daf13e3753c1807b6591cafa000.jpg**  **DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto modifica la Constitución Política, en materia de paridad de género.* | | | |

1. *Artículo 1 de la Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres. DOF, 14-06-2018.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.*  [↑](#footnote-ref-2)
3. *Artículos 2.1,3 y articulo 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* [↑](#footnote-ref-3)